

## RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 1.681, de 2 de octubre de 2002, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. Murillo Jiménez, en nombre y representación de la entidad mercantil “Construcciones Metálicas Muriel, S.L.”, contra la Resolución de la Consejería de Trabajo, de fecha 29 de febrero de 2000 (Acta de Infracción 698/99), anulamos la misma por no ser conforme a Derecho, dejando sin efecto la sanción impuesta. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 5 de diciembre de 2002.

El Director General de Trabajo,  
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

*RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia núm. 352/2002, de 31 de octubre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Badajoz.*

En el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado nº 110/2001 I promovido por la representación procesal de CONSTRUCTORA SAN JOSÉ, S.A. siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución de la Consejería de Trabajo, de 4 de diciembre de 2000, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 750.000 pts. por infracción de la normativa laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 31 de octubre de 2002 por el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 1 de Badajoz.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

## RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 352/2002, de 31 de octubre de 2002, del Juzgado Contencioso-Administrativo nº 1 de Badajoz, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Que estimado parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la CONSTRUCTORA SAN JOSÉ, S.A., debo anular la resolución recurrida en el particular referido a la cuantía de la sanción impuesta, que se fija en 500.002 pts. (3.005,07 euros), ratificando el resto de la resolución recurrida”.

Mérida, a 11 de diciembre de 2002.

El Director General de Trabajo,  
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

## SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

*RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2002, de la Dirección de Recursos Humanos, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 181, de fecha 3 de junio de 2002, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres.*

En el recurso contencioso-administrativo núm 181 de 2002, promovido por la representación procesal de D. Jesús Manuel Fernández Marín, recurso que versa sobre la resolución del Director Gerente del Complejo Hospitalario de Cáceres de fecha 1 de diciembre de 2000, por la que se adscribía al recurrente en situación especial en activo al haber pasado a ocupar un puesto de Técnico Titulado de Grado Medio del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, ha recaído sentencia firme dictada el 3 de junio de 2002 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Cáceres.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 6, del Anexo I del Decreto 209/2001, de 27 de diciembre,